

Al contestar por favor cite estos datos:

Bogotá, D. C. 16-06-2022

2103-E2-2022-03780

Señora

LILLIBETH LIMA NAVARRO

Correo electrónico: liman3110@hotmail.com

C.Co: gruporecursosgeneticos@minambiente.gov.co

Asunto: Respuesta al radicado No. 2022E1018290 del 27 de mayo de 2022. Solicitud de concepto.

Cordial saludo,

En atención al radicado del asunto, por medio del cual solicita un concepto sobre la necesidad o no, de tramitar una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Minambiente, con el propósito de cumplir el requisito exigido dentro del trámite de solicitud de patente para registro de la invención “Procedimiento para la elaboración de papel de *Eichhornia crassipes*”, este despacho le informa los siguientes:

La especie “*Eichhornia crassipes*” es nativa de Colombia¹, en consecuencia, caso en el cual con una especie nativa de Colombia se realice alguna de las actividades listadas en la Resolución 1348 de 2014 modificada por la Resolución 1352 de 2017, y siempre que no sean actividades de **sistemática molecular, ecología molecular, evolución y biogeografía**, se deberá tramitar el correspondiente contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados que autorice su desarrollo.

Las actividades que en Colombia configuran acceso a recursos genéticos son:

¹ <http://catalogoplantasdecolombia.unal.edu.co/es/resultados/especie/Eichhornia%20crassipes/>

1. Las que pretendan la separación de las unidades funcionales y no funcionales del ADN y/o el ARN, en todas las formas que se encuentren en la naturaleza.
2. Las que pretendan el aislamiento de una o varias moléculas, entendidas estas como micro y macromoléculas, producidas por el metabolismo de un organismo.
3. Cuando se pretenda una solicitud de patente para productos o procedimientos **obtenidos o desarrollados a partir de recursos genéticos o de sus productos derivados**.

En tal virtud, se precisa que, de acuerdo con las disposiciones de la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena “Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos”, producto derivado se entiende como (...) molécula, combinación o mezcla de moléculas naturales, incluyendo extractos crudos de organismos vivos o muertos de origen biológico, provenientes del metabolismo de seres vivos (...) Subrayado nuestro.

Dicho lo anterior, cuando los resultados que se pretende registrar han sido obtenidos o desarrollados a partir de unidades funcionales y no funcionales del ADN y/o el ARN (en todas las formas que se encuentre en la naturaleza), micro y macromoléculas (aisladas o en combinación) e incluso **extractos crudos** de especies nativas colombianas, se requerirá presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio copia del contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados suscrito con este Ministerio. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en artículo 26, literal h) de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina “Régimen Común sobre Propiedad Industrial”.

CONCEPTO.

Una vez analizado el caso particular objeto de consulta, y a partir de la información proporcionada por el peticionario, se tiene que las actividades descritas **NO** configuran acceso a recursos genéticos y sus productos derivados en Colombia, y por tanto, **NO** requieren de un contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para su desarrollo, así como tampoco se requiere para el cumplimiento de lo establecido en el literal h) del artículo 26 de la Decisión Andina 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina “Régimen Común sobre Propiedad Industrial”. Lo anterior debido a que, con ella (*Eichhornia crassipes*) no se realizará ninguna de las actividades listadas en la Resolución 1348 de 2014.

Aunado a lo anterior, según la información aportada por el usuario, no se determina que los resultados corresponden a un producto o procedimiento que se pretende patentar, obtenido o desarrollado a partir de recursos genéticos o de sus productos derivados, incluyendo extractos crudos y, en consecuencia, **NO** se enmarca dentro de lo dispuesto en la Resolución 1352 de 2017.

Este concepto se emite de manera gratuita, con base en la información aportada por el peticionario y en los términos establecidos en el Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Cualquier inquietud adicional deberá ser enviada al correo servicioalciudadano@minambiente.gov.co con copia a gruporecursosgeneticos@minambiente.gov.co, indicando en el asunto “Grupo de Recursos Genéticos”.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por: SANTA
MENDEZ ADRIANA LUCÍA
Fecha y hora: 16.06.2022 14:53:04

ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Aprobó: Nathalia Casas Ortiz - Coordinadora del Grupo de Recursos Genéticos - DBBSE
Revisó: Ximena Carranza Hernández - Profesional Especializado del Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE
Proyectó: Daniel Aristizábal Ramírez – Biólogo contratista del Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE